

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 18 de junio de 2021

Referencia: Ejecutivo No. 2020-1290

Teniendo en cuenta las documentales que obran a folios 30 a 98 del presente paginário principal virtual y, una vez revisadas las actuaciones desplegadas en el presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADO** de manera personal al demandado **JAIME ARDILA** del mandamiento de pago proferido en su contra desde el 16 de abril de 2021, tal como consta las diligencias de notificación allegadas por la parte actora en la misma calenda, que obra a numerales 32 a 34 del expediente, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones contra los hechos y pretensiones de la demanda.

2-. **NO TENER EN CUENTA** el acta de notificación personal remitida por la Secretaría de esta Judicatura el 20 de abril de 2021, que milita a numerales 35 y 37 del paginário principal, toda vez que el demandado Jaime Ardila se encontraba notificado desde el 16 del mismo mes y año, en gracia a la notificación que le fuera enviada por la actora a la dirección electrónica univerlife7@gmail.com, conforme a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con resultado positivo.

3-. **NO TENER EN CUENTA** el escrito de réplica allegado por el demandado Jaime Ardila en misiva electrónica del 4 de mayo de 2021, milita a numerales 44 a 49 y 50 a 77 del presente paginário, pues el término para contestar la demanda feneció 30 de abril de 2021. –Num. 8º, Decreto 806 de 2020-

4-. **AGREGAR** a los autos y poner en conocimiento de la parte actora, los abonos aportados por la demanda Judy Paula Carreño Moreno, en misiva electrónica de 13 de abril y 5 de mayo de 2021, que militan a numerales 80 a 86 del este paginário.

5-. **NO ACCEDER** a la sanción solicitada por el apoderado de la parte actora en la documental aportada al plenario el 22 de abril de 2021, que obra a numerales 90 a 91, pues, el memorialista tampoco ha cumplido con la obligación prevista en el numeral 14 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

6-. **NO ACCEDER** a la interrupción o suspensión del proceso por la licencia de maternidad aportada por la ejecutada Judy Paula Carreño Moreno, toda vez que, esta no se ajusta a lo dispuesto el numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso.

Así mismo, se deniega la suspensión del presente trámite procesal, por no cumplir las condiciones previstas en el numeral 2° del artículo 161 ibídem.

Ahora, si la ejecutada no puede ejercer directamente su derecho a la defensa, se le recuerda que tiene la posibilidad de nombrar un abogado de confianza para que la represente en este asunto.

7-. **CORRER** traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito planteadas por la ejecutada **JUDY PAULA CARREÑO MORENO**, en las documentales que militan en los numerales 13 a 19 de este legajo, por el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria el presente auto. Tal como lo previene el inciso 1° del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012.

8-. Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, (2)

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **23**

Fijado hoy **21 de junio de 2021**

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdad89c99a884cc4e937dd86888caef3d6feb6f127e540c0f31dc9f6033c3c3**
Documento generado en 18/06/2021 06:16:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: NOTIFICACION A LA SEÑORA JUDY PAULA CARREÑO MORENO DENTRO DEL PROCESO 11001400306820200129000 DEL JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL

Carreño & Cardozo Abogados <info@abogadaspenalistas.com>

Mar 9/03/2021 4:49 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; judy.paula0726@gmail.com <judy.paula0726@gmail.com>**CC:** info@abogadaspenalistas.com <info@abogadaspenalistas.com>

📎 6 archivos adjuntos (5 MB)

PETICION ACUERDO CONCILIATORIO 10-01-2021 AP 704.pdf; CONTESTACION DEMANDA 704.pdf; entrega ap 704.pdf; SETADO DE CUENTA 704.pdf; habitava.pdf; IMG-20210305-WA0004.jpg;

BUENAS TARDES, ENVIO CONTESTACION DEMANDA DENTRO DEL TERMINO.

CORDIALMENTE



Favor acusar recibo

El mar, 23 feb 2021 a las 12:18, Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

(<cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buenos días, señora JUDY PAULA CARREÑO MORENO por medio del presente, remito Acta de Notificación, auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 5 de febrero de 2021 y traslado de demanda, indicándole que queda notificada conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y cuenta con el término de de CINCO (5) días para cancelar las sumas ordenadas en el Mandamiento, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de DIEZ (10) días los cuales corren simultáneamente.

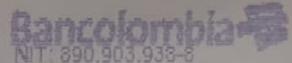
Se le informa que cualquier memorial y/o la contestación de la demanda debe realizarse por este medio al correo institucional del Juzgado cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

NELSON DUARTE
ASISTENTE JUDICIAL

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 547403187
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 030 - CARRERA OCTAVA
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 05/03/2021 Hora: 12:15:41
Secuencia : 172 Código usuario: 015
Código Convenio: 73203
Nombre Convenio: GRUPO INMOBILIARIO LA SABANA
S
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 1013605069
Valor Total: \$ 500,000.00 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: \$ 500,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Referencia 1: 1013605069
Referencia 2:
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

Bogotá D, C. enero 10 de 2021

Señores:

GRUPO INMOBILIARIO LA SABANA SAS

E. S. M.

REF: DERECHO DE PETICION - SOLICITUD DE ACUERDO DE PAGO

JUDY PAULA CARREÑO MORENO Identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.013.605.069 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional 345.251 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente interpongo **DERECHO DE PETICION CON INTERES PARTICULAR** artículo 23 de la Constitución Nacional, art 13 y S.S del Cpaca, para solicitar acuerdo de pago del apartamento 704 edificio habitaba ubicado en Bogotá basado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 01 de febrero de 2020, solicite en arrendamiento el inmueble ubicado en la **CALLE 3 N° 24-33 APTO 704** del Edificio Habitaba en Bogotá, para cancelar un canon de arrendamiento de **(\$1.300.000)**, mensual por un año el cual se vence el 31 de enero de 2021.

SEGUNDO: Consecuente a lo anterior, me encontraba laborando en la rama judicial del poder público desde el día 11 de noviembre de 2019, en el cual tuve días después un accidente laboral dentro del juzgado, y por orden de la directora del despacho me despidió sin justa causa.

TERCERO: Desde el día 01 de marzo de 2020, no recibo emolumentos de salario, al darme cuenta que seguía con incapacidad prorrogable, y sin recibir el pago, tuve que interponer demanda de nulidad y restablecimiento de derecho contra la juez 17 civil municipal y rama Judicial del poder público.

CUARTO: Luego de esto, el día 17 de marzo de 2020, sufrimos a nivel mundial una epidemia de Covid19, y el gobierno nacional y distrital declararon estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con cuarentenas estrictas de no salir de las viviendas y resguardarse por la salud e integridad personal.

QUINTO: Que mediante la Resolución **No. 0000380** del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

SEXTO: Luego mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el **30 de mayo de 2020** y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos, de la siguiente manera:

A. Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas (...)

B. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.

C. Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

D. Prohibir el atraque, desembarque, cargue y descargue de pasajeros y mercancías de las naves de pasaje de tráfico marítimo internacional. E. Ordenar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio.

F. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.

G. Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.

H. Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.

I. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la

emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

J. Ordenar a todas las estaciones de radiodifusión sonora, a los programadores de televisión y demás medios masivos de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información que sea suministrada por este Ministerio en horarios o franjas de alta audiencia y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

k. Se dispondrán de las operaciones presupuesta les necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.

M. Ordenar a las EPS, entidades territoriales e IPS facilitar la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población colombiana y de los migrantes regulares, utilizando los canales virtuales que este Ministerio ha dispuesto.

N. Cerrar temporalmente bares y discotecas

SEPTIMO: En consecuente en el decreto 637 de 2020, informó que el gobierno Nacional el Decreto de Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica desde el día 06 de mayo, lo sanciona y lo promulga, y el mismo se va hasta el día 06 de junio de la presente anualidad hasta el 01 de julio de 2020.

OCTAVO: Concorde a lo anterior, hubo tres meses de cuarentena estricta en Bogotá y el territorio nacional de los cuales hay soporte probatorio, en los diferentes decretos sancionados por el presidente, razón por la cual no tuve como salir a trabajar para cubrir las necesidades básicas, a partir del día 01 de julio de 2020, que dieron vía libre muchos al igual que yo, tuvimos perdidas económicas por falta de laborar.

NOVENO: Razón por la cual tuve inconvenientes con el recaudo de los canones de arrendamiento que se fueron acumulando, tuve muchos problemas económicos, que actualmente estoy resolviendo, a mediados de octubre después de una ardua búsqueda de clientes, adquirí un dinero por un servicio prestado y aboné CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) los cuales fueron distribuidos por dos mitades iguales y le colabore a mi mama que residía en el apto 502, y de igual manera lo abone a mi contrato del 704.

DECIMO: Debido a la crisis globalizada en la economía, no ha sido muy rentable para la contratación de servicios jurídicos, llegó la temporada de diciembre y pues los juzgados los cierran a partir del día 19 del mismo mes hasta el día 11 de enero ya que se toman las vacaciones colectivas.

DECIMO PRIMERO: En dos ocasiones al verme en esta situación le solicite a la administradora del edificio Doris, que me ayudara con una cita con el abogado o la

persona representante legal, para que no me cobrara la cláusula penal y me diera la oportunidad de irme para un apto muy económico, y no siguiera corriendo los gastos e incumplimiento, y la respuesta fue que no me dejaban ir sin que pagara los cánones y la dicha cláusula.

DECIMO SEGUNDO: desde el mes de octubre me encuentro en embarazo, y en consecuente a esto le pedí ayudas a la administración para que no me subieran los costos, no quisieron acceder so pesar de todas las vías que agote para llevar a cabo una conciliación.

DECIMO TERCERO: Debido a mi estado de embarazo el cual oscila en los (5) meses, me es imposible conseguir un empleo en alguna empresa o irme de puerta en puerta a conseguir clientes por la epidemia, y por derecho fundamental a la vida salvaguardo mi integridad personal, y la de mi futuro hijo.

PETICIONES

PRIMERA: RUEGO a usted a aceptar un acuerdo de pago para que no se sigan perjudicando por mi falta de pago, y al contrario puedan arrendar a una persona idónea y solvente, puedo cancelar un abono inicial de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** para sacar mis pertenencias y mudarme el día 25 de enero del año en curso.

SEGUNDO: PACTAR una cuota mensual de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)** a partir de finales de febrero hasta diciembre del año en curso.

TERCERO: SOLICITAR que en cualquier momento pueda abonar a capital sin ninguna restricción dinero a la deuda contraída.

CUARTO: REQUIERO tener en cuenta las restricciones del gobierno en caso de cuarentena estricta, ya que impiden la movilización de las personas, en su diferente que haceres profesionales o laborales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Presento como fundamento de derecho lo contemplado en el artículo 23 de la Constitución nacional, y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: info@abogadaspenalistas.com
judy.paula0726@gmail.com celular: 3232213022

Cordialmente

JUDY CARREÑO
C.C. 1.013.605.069 de Bogotá
T.P N° 345.251 C.S. Judicatura

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE, SUJETA AL CONTRATO No. 704

Fecha de entrega: 29/01/2021	12/12/2020
ARRENDADOR: GRUPO INMOBILIARIO LA SABANA S.A.S	Canon de arrendamiento: 1.300.000
ARRENDATARIO: YUDY PAULA CARREÑO	
DIRECCIÓN: CALLE 3 No. 24 - 33	
TIPO DE INMUEBLE: APARTAMENTO 704	
TELÉFONO:	

Elementos eléctricos			
Citó fonos	✓		X
Contador de agua	✓		X
contador de gas	✓		X
Contador luz	✓		X

Cocina			
Vidrios	✓		X
Paredes	✓		X
Pisos	✓		X
Techo	✓		X
Lámparas	✓		X
lavadero	✓		X
Interruptores y tomas	✓		X
Instalación gas	✓		X
Lavaplatos	✓	2. hornos.	X
conexión lavadora	✓		X
Estufa y asador	✓	102	X
Horno	✓	9	X
Muebles	✓		X
colgador de ropa	✓		X
Calentador	✓		X
Campana extractora	✓		X
Otros rejilla desagüe	✓		X

Descripción	Cantidad	Tipo material	Estado
ALCOBA 1			
Puerta	✓		X
Cerradura	✓		X
Vidrios	✓		X
Rejas	✓		X
Pisos	✓		X
Interruptores y tomas	✓		X
Paredes	✓		X
Techo	✓		X
Topes puertas	✓		X
Lámparas	✓		X
Guarda escobas	✓		X
Clóset	✓		X
puertas	✓		X
Cajones	✓		X
			X
			X
			X
Descripción	Cantidad	Tipo material	Estado
BAÑO HABITACIÓN PRINCIPAL			
Puerta	✓		
Cerradura	✓		
Vidrios	✓		
Lavamanos	✓		
Sanitario	✓		
lámparas	✓		
Toallero	✓		
Jabonera	✓		
Cepillara	✓		
Ducha	✓		
Espejos	✓		
Gabinete	✓		
Divisiones	✓		
Pisos	✓		
Paredes	✓		
Techos	✓		
tope puerta	✓		
porta papel	✓		
Interruptores	✓		
Rejilla desagües	✓		
Otros			

ALCOBA 2				
Puerta	✓		X	
Cerradura	✓		X	
Vidrios	✓		X	
Rejas	✓		X	
Pisos	✓		X	
Paredes	✓		X	
Techo	✓		X	
Interruptores	✓		X	
Lámparas	✓		X	
Guardaescobas	✓		X	
Clóset	✓		X	
Puertas	✓		X	
Cajones	✓		X	
Topes puertas	✓		X	
Otros			X	
ALCOBA 3				
Puerta	✓		X	
Cerradura	✓		X	
Vidrios	✓		X	
Rejas	✓		X	
Pisos	✓		X	
Paredes	✓		X	
Techo	✓		X	
Interruptores	✓		X	
Lámparas	✓		X	
Guarda escobas	✓		X	
Clóset	✓		X	
Puertas	✓		X	
Cajones	✓		X	
Topes puertas	✓		X	
Otros	✓		X	

Descripción	Cantidad	Tipo material	Estado
Baño social			
Puerta	✓		X
Cerradura	✓		X
Vidrios	✓		X
Lavamanos	✓		X
Sanitario	✓		X
Toallero	✓		X
Jabonera	✓		X
Cepillera	✓		X
Espejos	✓		X
Paredes	✓		X
Techos	✓		X
Ducha	✓		X
tope	✓		X
Interruptores	✓		X
Soporte papel higiénico	✓		X
Rejillas desagües	✓		X
Lámpara			

Descripción	Cantidad	Tipo material	Estado
Sala / comedor y hall			
Puertas	✓		
Cerraduras	✓		
Vidrios	✓		
Rejas	✓		
Pisos	✓		
Paredes	✓		
Techos	✓		
tope puerta	✓		
Interruptores	✓		
closet adicional	✓		
Lámparas	✓		
Guardaescobas	✓		
BALCON	✓		

Manifiestan las partes que el inmueble ha sido entregado a la persona delegada por los arrendatarios a recibir, conforme al presente inventario. Acorde con el contrato suscrito, los arrendatarios se comprometen a observar, conservar y mantener el inmueble y su correspondiente dotación en el mismo estado en que lo reciben, salvo los deterioros naturales originados en el uso decente del mismo, así como a arreglar daños resultantes del mal trato o descuido en el lapso de la tenencia. Si tales arreglos no se hicieran el arrendador se encuentra autorizado para hacerlos por su cuenta y cobrar ejecutivamente las sumas correspondientes a los arrendatarios. Para este efecto las partes convienen que las facturas de reparación de daños o de reposición de faltantes, junto con el contrato de arrendamiento, prestarán mérito ejecutivo suficiente.

En constancia de lo anterior firman las partes este documento al 25 DE FEBRERO del año 2020

Arrendador

GRUPO INMOBILIARIO LA SABANA S.A.S.

Arrendatario

YUDY PAULA CARREÑO MORENO

1.013.605.069

NIT: 901.031.456 - 6

s

5 llaves
2 chik
falta targeta.

GRUPO INMOBILIARIO LA SABANA S.A.S

NIT 901031456-6

Libro Auxiliar entre el 01/01/2020 y el 31/12/2021

Elaborado Bajo Normas Locales

<i>Tercero</i>	<i>Fecha</i>	<i>Nota</i>	<i>Cheque</i>	<i>Doc. #</i>	<i>Débitos</i>	<i>Créditos</i>	<i>Saldo</i>
13050501 DEUDORES NACIONALES							
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	03/02/2020	ARRIENDO FEBRERO		(GIL) FV 1004	1.300.000,00	0,00	1.300.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	04/02/2020	PAGO ARRIENDO FEBRERO 1004		(GIL) rc 1005	0,00	1.300.000,00	0,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	03/03/2020	ARRIENDO MES DE MARZO		(GIL) FV FVE 52	1.300.000,00	0,00	1.300.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	06/03/2020	PAGO ARRIENDO MES DE MARZO		(GIL) rc 1078	0,00	1.300.000,00	0,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	01/04/2020	ARRIENDO MES DE ABRIL 2020		GIL) FV FVE 108	1.300.000,00	0,00	1.300.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	05/05/2020	ARRIENDO MES DE MAYO		GIL) FV FVE 163	1.300.000,00	0,00	2.600.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	05/05/2020	PAGO ARRIENDO MES DE ABRIL 20		(GIL) rc 1154	0,00	500.000,00	2.100.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	02/06/2020	ARRIENDO MES DE JUNIO 2020		GIL) FV FVE 219	1.300.000,00	0,00	3.400.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	02/07/2020	ARRIENDO MES DE JULIO 2020		GIL) FV FVE 274	1.300.000,00	0,00	4.700.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	16/07/2020	PAGO ARRIENDO MES DE ABRIL 20		(GIL) rc 1256	0,00	600.000,00	4.100.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	03/08/2020	ARRIENDO MES DE AGOSTO		GIL) FV FVE 328	1.300.000,00	0,00	5.400.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	07/09/2020	ARRIENDO MES DE SEPTIEMBRE		GIL) FV FVE 384	1.300.000,00	0,00	6.700.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	05/10/2020	ARRIENDO MES DE OCTUBRE 2020		GIL) FV FVE 421	1.300.000,00	0,00	8.000.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	04/11/2020	arriendo mes de noviembre 2020		GIL) FV FVE 475	1.300.000,00	0,00	9.300.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	06/11/2020	PAGO ARRIENDO MES DE ABRIL 20		(GIL) rc 1463	0,00	200.000,00	9.100.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	06/11/2020	PAGO ARRIENDO MES DE MAYO 16		(GIL) rc 1464	0,00	1.100.000,00	8.000.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	01/12/2020	ARRIENDO DIC 2020		GIL) FV FVE 530	1.300.000,00	0,00	9.300.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	12/01/2021	ARRIENDO MES DE ENERO 2021		GIL) FV FVE 588	1.300.000,00	0,00	10.600.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	20/01/2021	PAGO ARRIENDO MES DE MAYO 16		(GIL) rc 1600	0,00	200.000,00	10.400.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	20/01/2021	PAGO ARRIENDO MES DE JUNIO 2		(GIL) rc 1600	0,00	800.000,00	9.600.000,00
Total para 13050501 DEUDORES NACIONALES					15.600.000,00	6.000.000,00	9.600.000,00
Total Movimientos Débito y Crédito					15.600.000,00	6.000.000,00	

LA SABANA

Grupo Inmobiliario

Señor:

704 JUDY PAULA CARREÑO MORENO

ARRENDATARIO RESIDENCIAL

La ciudad.

Asunto. Respuesta a inquietudes sobre el canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

Cordial saludo,

A propósito de la realidad derivada por el COVID-19, y siguiendo los lineamientos del gobierno nacional, nos permitimos presentar la opción sobre el pago del canon de arrendamiento, estrictamente, sobre el canon del mes de abril de 2020.

Sobre la base que, el arrendador tiene unos costos fijos que son de obligatorio cumplimiento y que se resume en el pago de nómina, impuestos, mantenimiento del bien inmueble y créditos bancarios, entre otros, extendemos la siguiente propuesta.

1. EL arrendatario deberá pagar el 50 % del canon de arrendamiento del mes de abril, durante el mismo mes de abril de 2020 y el 50% restante, lo pagará diferido en 6 cuotas fijas mensuales
2. El arrendatario deberá pagar el 100% de los servicios públicos que tiene en su unidad de vivienda, incluido, los servicios del mes de abril.
3. El pago lo pueden hacer en efectivo en la administración mientras la cuarentena o en bancos.

Esperando haya quedado resueltas todas sus inquietudes,

Atentamente,

GRUPO INMOBILIARIO LA SABANA SAS

Edificio Habitava

Bogotá, Colombia

Calle 3 No 24 -33 Cel.314 529 69 29

Correo. grupoinmobiliariolasabana@outlook.com

Grupo Inmobiliario

GRUPO INMOBILIARIO LA SABANA S.A.S

NIT 901031456-6

Libro Auxiliar entre el 01/01/2020 y el 31/12/2021

Elaborado Bajo Normas Locales

<i>Tercero</i>	<i>Fecha</i>	<i>Nota</i>	<i>Cheque</i>	<i>Doc. #</i>	<i>Débitos</i>	<i>Créditos</i>	<i>Saldo</i>
13050501 DEUDORES NACIONALES							
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	03/02/2020	ARRIENDO FEBRERO		(GIL) FV 1004	1.300.000,00	0,00	1.300.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	04/02/2020	PAGO ARRIENDO FEBRERO 1004		(GIL) rc 1005	0,00	1.300.000,00	0,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	03/03/2020	ARRIENDO MES DE MARZO		(GIL) FV FVE 52	1.300.000,00	0,00	1.300.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	06/03/2020	PAGO ARRIENDO MES DE MARZO		(GIL) rc 1078	0,00	1.300.000,00	0,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	01/04/2020	ARRIENDO MES DE ABRIL 2020		GIL) FV FVE 108	1.300.000,00	0,00	1.300.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	05/05/2020	ARRIENDO MES DE MAYO		GIL) FV FVE 163	1.300.000,00	0,00	2.600.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	05/05/2020	PAGO ARRIENDO MES DE ABRIL 20		(GIL) rc 1154	0,00	500.000,00	2.100.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	02/06/2020	ARRIENDO MES DE JUNIO 2020		GIL) FV FVE 219	1.300.000,00	0,00	3.400.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	02/07/2020	ARRIENDO MES DE JULIO 2020		GIL) FV FVE 274	1.300.000,00	0,00	4.700.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	16/07/2020	PAGO ARRIENDO MES DE ABRIL 20		(GIL) rc 1256	0,00	600.000,00	4.100.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	03/08/2020	ARRIENDO MES DE AGOSTO		GIL) FV FVE 328	1.300.000,00	0,00	5.400.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	07/09/2020	ARRIENDO MES DE SEPTIEMBRE		GIL) FV FVE 384	1.300.000,00	0,00	6.700.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	05/10/2020	ARRIENDO MES DE OCTUBRE 2020		GIL) FV FVE 421	1.300.000,00	0,00	8.000.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	04/11/2020	arriendo mes de noviembre 2020		GIL) FV FVE 475	1.300.000,00	0,00	9.300.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	06/11/2020	PAGO ARRIENDO MES DE ABRIL 20		(GIL) rc 1463	0,00	200.000,00	9.100.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	06/11/2020	PAGO ARRIENDO MES DE MAYO 16		(GIL) rc 1464	0,00	1.100.000,00	8.000.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	01/12/2020	ARRIENDO DIC 2020		GIL) FV FVE 530	1.300.000,00	0,00	9.300.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	12/01/2021	ARRIENDO MES DE ENERO 2021		GIL) FV FVE 588	1.300.000,00	0,00	10.600.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	20/01/2021	PAGO ARRIENDO MES DE MAYO 16		(GIL) rc 1600	0,00	200.000,00	10.400.000,00
CARRÉÑO MORENO JUDY PAUL	20/01/2021	PAGO ARRIENDO MES DE JUNIO 2		(GIL) rc 1600	0,00	800.000,00	9.600.000,00
Total para 13050501 DEUDORES NACIONALES					15.600.000,00	6.000.000,00	9.600.000,00
Total Movimientos Débito y Crédito					15.600.000,00	6.000.000,00	

SEÑORES:

GRUPO INMOBILIARIO LA SABANA
ADMINISTRACION EDIFICIO HABITAVA
E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICION CON INTERES PARTICULAR

JUDY PAULA CARREÑO MORENO identificada con la cedula de Ciudadanía N° 1013605069 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de arrendataria y titular del contrato de arrendamiento del apartamento 704, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente:

I. PETICIONES

PRIMERA: Sea estudiado y aprobado La solicitud de rebaja hasta del 50% del canon de arrendamiento que tengo actualmente con ustedes, hasta por seis meses consecutivos, esto equivale a un valor mensual de **SEIS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000)**, sin aumentos posteriores, y con cuotas fijas por dicho valor, en razón a que no tengo otra fuente de ingreso laboral y económica.

II. HECHOS

PRIMERO: Actualmente soy abogada profesional con cargo en la rama judicial de OFICIAL MAYOR, debido a la crisis sanitaria estoy suspendida laboralmente, y sin ninguna retribución económica.

SEGUNDO: Desde que se dio el comienzo de la cuarentena esto es 19 de marzo, y posterior cierre de los establecimientos de comercio en la zona, se me ha imposibilitado el acceso laboral, en razón a ello y por motivos de salubridad pública debido a la pandemia, por fuerza

mayor y caso fortuito, no he podido salir a laborar a fiscalías, juzgados, tribunales lo cual ha conllevado a que la rama judicial, tuviera la necesidad de suspenderme hasta que restablezcan los servicios judiciales.

CUARTO: Me he caracterizado por ser una persona responsable de mis deberes y obligaciones económicas, pero en este momento de pandemia decretado por el gobierno Nacional, y acto seguido, por la alcaldía de Bogotá por medio de su representante de turno, los ingresos en mi nomina no se vieron reflejados y según los innumerables decretos estos negocios ya no podrán abrirse por un lapso de 12 meses, motivo por el cual estoy incursionando en otro modelo de negocio de domicilios de supermercado puerta a puerta, para cumplir con las necesidades de gastos personales, arriendos, servicios, entre otros, en vista hasta que hagan recesos de levantamiento a la crisis sanitaria.

QUINTO: Me veo en la penosa obligación de pedir la rebaja del 50 % dentro de un lapso de (6) meses del canon de arrendamiento hasta cuando pueda volver a levantar mi economía, el gobierno saque los decretos de levantamiento de la cuarentena a la crisis sanitaria, actualmente me encuentro buscando otros negocios de venta, que ha conllevado a la quiebra de muchos comerciantes, no estoy recibiendo ingresos mensuales, de mi nomina en la rama judicial, sumado a ello me encuentro con mi hermana menor que también es arrendataria del apartamento 502, logrando obtener clientela de domicilios para cumplir con los dos cánones de arriendo.

SEXTO: Presento mi propuesta de cancelar la suma equivalente de **SEIS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000)**, Soy consciente de los gastos de mantenimiento del edificio, seguridad entre otros, de los que tiene a su cargo, pero no me encuentro en la capacidad de solvencia económica, para cancelar la totalidad del canon de arrendamiento, mientras cesa la crisis sanitaria y económica.

SEPTIMO Según su comunicado escrito y entregado por la administradora DORIS LORENA, me hace entrega de un documento de carácter informativo donde en su escrito se sustrajo que debido a la pandemia se debía cancelar la mitad de canon de arrendamiento por el primer mes y a partir del segundo mes debía cancelar (6) cuotas fijas el saldo restante, el cual en este momento sería un poco difícil por los establecimientos de comercio cerrados fiscalías, tribunales, mis casos se bloquearon temporalmente, mi trabajo es de resultado y por prestación de servicios.

SEPTIMO: Soy madre cabeza de familia, tengo (1) hijo en mi custodia y cuidado personal, al cual debo brindarle un techo cómodo, alimentación, vestuario, sumado a lo anterior los servicios públicos no cesan, entre otras series de gastos como son los servicios de agua por (\$80.000), gas natural (\$10.000), luz (\$85.000) internet (\$117.000), alimentación (\$1.000.000).

OCTAVO: Tuve la obligación de emprender un negocio de venta de frutas, verduras, galguerías, lácteos y quesos, como opción de trabajo con mi hermana y mi persona, a domicilio, por tal razón para cumplir con los dos cánones de arriendo del apto 502 y 704, ya que ellas dependen económicamente de los negocios que he hecho por fuera de la rama judicial pero debido a que me cerraron los bares, y restaurantes mi economía se bloqueó, pero con el favor inmenso de dios nos levantaremos y cumpliremos con las obligaciones acordadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Presento como fundamento de derecho lo contemplado en el artículo 23 de la Constitución nacional, y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, decretos 579 de 2020.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la CALLE 3 N° 24-33 APTO 704 edificio Habitava, en la ciudad de Bogotá, celular: 3232213022, correo electrónico: info@abogadaspenalistas.com
gerenciajuridicacolombia@gmail.com

Cordialmente

JUDY PAULA CARREÑO MORENO
C.C. N° 113605069 de Bogotá.

*Recibido
Doris Benaides P.
29-04-2020*

LA SABANA

Grupo Inmobiliario

Bogotá, D.C. 7 de mayo de 2.020.

Señora
JUDY PAULA CARREÑO MORENO
E.S.M.

ASUNTO: Respuesta derecho de petición, solicitud de descuento canon de arrendamiento apartamento 704 de la calle 3 No. 24-33 de Bogotá.

Respetada señora Carreño,

Conforme la solicitud realizada en derecho de petición radicado en la oficina de administración del edificio HABITAVA, a nosotros como Grupo Inmobiliario de la Sabana, nos permitimos comunicarle que no es posible acceder a su solicitud de descuento del canon de arrendamiento, entre otras por tratarse de eventos que superan nuestra capacidad como arrendadores, máxime cuando el bien dado en arrendamiento está siendo usado sin ninguna restricción por parte suya, con lo cual cumplimos con las obligaciones contractuales a las que estamos obligados.

De otro lado sea el momento de recordarle que a los empleados del sector judicial se les están haciendo los pagos en debida forma y en los tiempos acostumbrados, por lo cual nos resulta inexplicable tal justificación de su parte.

Grupo inmobiliario

En gracia de discusión y frente a la mengua de los ingresos mensuales que usted venía percibiendo le manifestamos que la decisión final es mantener el cobro de la totalidad del canon de arrendamiento pactado en el contrato de arrendamiento, pero para su beneficio le manifestamos que deberá pagar durante la vigencia del aislamiento el cincuenta por ciento del valor del canon y el valor restante es decir, el otro cincuenta por ciento será dividido en tres meses a partir del levantamiento del aislamiento preventivo decretado por el gobierno nacional, valor este que deberá pagar junto con el cien por ciento del valor del canon que se cause desde el levantamiento del aislamiento preventivo.

De persistir alguna duda rogamos comunicarse con la línea de atención encargada de los acuerdos de pago al celular 3106979809, donde recibirá si lo considera mayores explicaciones.

Agradecemos su valiosa comprensión, atentamente,

Grupo Inmobiliario

La Sabana S.A.S.

NIT. 901.031.456 - 6

GRUPO INMOBILIARIO DE LA SABANA

NIT. 901.031.456

Bogotá, Colombia
Calle 3 No 24 - 33 Teléfono. 3099200
correo. grupoinmobiliariolasabana@outlook.com

LA SABANA

Grupo Inmobiliario

Bogotá, abril 5 de 2020

Señor:
704 JUDY PAULA CARREÑO MORENO
ARRENDATARIO RESIDENCIAL
La ciudad.

Asunto. Respuesta a inquietudes sobre el canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

Cordial saludo,

A propósito de la realidad derivada por el COVID-19, y siguiendo los lineamientos del gobierno nacional, nos permitimos presentar la opción sobre el pago del canon de arrendamiento, estrictamente, sobre el canon del mes de abril de 2020.

Sobre la base que, el arrendador tiene unos costos fijos que son de obligatorio cumplimiento y que se resume en el pago de nómina, impuestos, mantenimiento del bien inmueble y créditos bancarios, entre otros, extendemos la siguiente propuesta.

1. EL arrendatario deberá pagar el 50 % del canon de arrendamiento del mes de abril, durante el mismo mes de abril de 2020 y el 50% restante, lo pagará diferido en 6 cuotas fijas mensuales
2. El arrendatario deberá pagar el 100% de los servicios públicos que tiene en su unidad de vivienda, incluido, los servicios del mes de abril.
3. El pago lo pueden hacer en efectivo en la administración mientras la cuarentena o en bancos.

Esperando haya quedado resueltas todas sus inquietudes,

Atentamente,

Cordialmente,

GRUPO INMOBILIARIO LA SABANA SAS

Edificio Habitava

Bogotá, Colombia

Calle 3 No 24 -33 Cel.314 529 69 29

Correo. grupoinmobiliariolasabana@outlook.com

Grupo Inmobiliario

Certificado Bancario

Martes, 12 de Noviembre de 2019

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que GRUPO INMOBILIARIO LA SABANA SAS identificado(a) con NIT 901031456, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	17169191426	2016/12/05	ACTIVA

*** Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Paula Andrea Vélez Gómez

Gerente Estrategia Canal Telefónico

Es el
momento
de
todos



Bancolombia

GRUPO INMOBILIARIO LA SABANA S.A.S

NIT 901031456-6

Libro Auxiliar entre el 01/01/2020 y el 31/12/2021

Elaborado Bajo Normas Locales

<i>Tercero</i>	<i>Fecha</i>	<i>Nota</i>	<i>Cheque</i>	<i>Doc. #</i>	<i>Débitos</i>	<i>Créditos</i>	<i>Saldo</i>
13050501 DEUDORES NACIONALES							
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	03/02/2020	ARRIENDO FEBRERO		(GIL) FV 1004	1.300.000,00	0,00	1.300.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	04/02/2020	PAGO ARRIENDO FEBRERO 1004		(GIL) rc 1005	0,00	1.300.000,00	0,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	03/03/2020	ARRIENDO MES DE MARZO		(GIL) FV FVE 52	1.300.000,00	0,00	1.300.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	06/03/2020	PAGO ARRIENDO MES DE MARZO		(GIL) rc 1078	0,00	1.300.000,00	0,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	01/04/2020	ARRIENDO MES DE ABRIL 2020		GIL) FV FVE 108	1.300.000,00	0,00	1.300.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	05/05/2020	ARRIENDO MES DE MAYO		GIL) FV FVE 163	1.300.000,00	0,00	2.600.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	05/05/2020	PAGO ARRIENDO MES DE ABRIL 20		(GIL) rc 1154	0,00	500.000,00	2.100.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	02/06/2020	ARRIENDO MES DE JUNIO 2020		GIL) FV FVE 219	1.300.000,00	0,00	3.400.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	02/07/2020	ARRIENDO MES DE JULIO 2020		GIL) FV FVE 274	1.300.000,00	0,00	4.700.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	16/07/2020	PAGO ARRIENDO MES DE ABRIL 20		(GIL) rc 1256	0,00	600.000,00	4.100.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	03/08/2020	ARRIENDO MES DE AGOSTO		GIL) FV FVE 328	1.300.000,00	0,00	5.400.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	07/09/2020	ARRIENDO MES DE SEPTIEMBRE		GIL) FV FVE 384	1.300.000,00	0,00	6.700.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	05/10/2020	ARRIENDO MES DE OCTUBRE 2020		GIL) FV FVE 421	1.300.000,00	0,00	8.000.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	04/11/2020	arriendo mes de noviembre 2020		GIL) FV FVE 475	1.300.000,00	0,00	9.300.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	06/11/2020	PAGO ARRIENDO MES DE ABRIL 20		(GIL) rc 1463	0,00	200.000,00	9.100.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	06/11/2020	PAGO ARRIENDO MES DE MAYO 16		(GIL) rc 1464	0,00	1.100.000,00	8.000.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	01/12/2020	ARRIENDO DIC 2020		GIL) FV FVE 530	1.300.000,00	0,00	9.300.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	12/01/2021	ARRIENDO MES DE ENERO 2021		GIL) FV FVE 588	1.300.000,00	0,00	10.600.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	20/01/2021	PAGO ARRIENDO MES DE MAYO 16		(GIL) rc 1600	0,00	200.000,00	10.400.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	20/01/2021	PAGO ARRIENDO MES DE JUNIO 2		(GIL) rc 1600	0,00	800.000,00	9.600.000,00
Total para 13050501 DEUDORES NACIONALES					15.600.000,00	6.000.000,00	9.600.000,00
Total Movimientos Débito y Crédito					15.600.000,00	6.000.000,00	

GRUPO INMOBILIARIO LA SABANA

Nit 901031456 6

AVENIDA EL DORADO N. 68C - 61 OF 306 TEL(S) : 7430118 BOGOTA D.C. - COLOMBIA E- **FACTURA DE VENTA**
 Mail : grupo inmobiliario la sabana@outlook.com

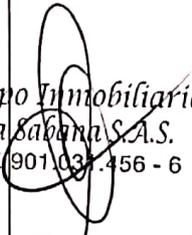
1004

IVA REGIMEN COMUN. NO SOMOS AUTORRETENEDORES

ACTIVIDAD ECONOMICA 6810 ICA 9.66 X 1000 RES No 18762006609031 DE ENE/25/2018 DEL No 1 AL 1000 FACTURA
 IMPRESA POR COMPUTADOR (ART. 617 E T) Y DEC. 1165-96 ART 13 SOFTWARE WORLD OFFICE

CLIENTE:	JUDY PAULA CARREÑO MORENO	NIT:	1013605069	CIUDAD	Bogota D.C.
DIRECCION:	CLL 3 24 33	FECHA FACTURA	PLAZO		
TELEFONO:	3127074793	03-02-2020	5 DÍAS FECHA FACTURA		

Referencia	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Dcto %	Total
0101	ARRIENDO APARTAMENTO HAVITAVA	1,00	1.300.000	0	1.300.000


 Grupo Inmobiliario
 La Sabana S.A.S.
 NIT. 901031456 - 6

1	SUBTOTAL	1.300.000
REALIZAR LOS PAGOS EN BANCOLOMBIA CTA CORRIENT 171-691914-26 A NOMBRE DE GRUPO INMOBILIARIO LA SABANA S.A.S.(Referencia: No DE APARTAMENTO)	DESCUENTO	0
	IVA	0
ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO (ART. 774 C.C.), POR MORA CAUSA INTERESES MENSUALES A LA TASA MAXIMA AUTORIZADA	RETEFUENTE	0
	RETEIVA	0
	RETEICA	0
	TOTAL FACTURA	1.300.000

Firma Responsable _____ Recibido Por _____

Factura Electrónica De Venta No

FVE No. 163

Documento oficial de autorización de numeración de facturación electrónica
No. 18763004810175 vigencia 24 meses 25/02/2020 hasta 24/02/2022 que habilita
perfil FVE desde 1 hasta 1000

IVA Régimen Común No somos Agentes de
Retención de IVA

No somos Grandes Contribuyentes
Actividad Económica ICA 6810 9 66 X 1000

GRUPO INMOBILIARIO LA SABANA SAS
NIT 901031456 6

CLIENTE JUDY PAULA CARREÑO MORENO				POR CONCEPTO DE			
NIT 1013605069				ARRIENDO MES DE MAYO			
DIRECCIÓN		CIUDAD	TELÉFONO				
CLL 3 24 33		Bogota D C	3127074793				
FECHA FACTURA		FECHA VENCIMIENTO		VENDEDOR		FORMA DE PAGO	
05/05/2020		10/05/2020		GRUPO INMOBILIARIO LA SABANA S A S		Credito	
Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
0101	ARRIENDO APARTAMENTO HAVITAVA	1	Und.	1.300.000	0%	0	1.300.000

Valor en Letras

UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE

SUBTOTAL	1.300.000
DESCUENTO	0
IVA	0
IMPUESTO AL CONSUMO	0
TOTAL DE LA OPERACIÓN	1.300.000
RETEFUENTE	0
RETEIVA	0
RETEICA	0
TOTAL MENOS RETENCIONES	1.300.000



Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 05/05/2020 09:04:48

CL 3 24 33 Teléfono 3099200
Correo Electrónico

*7dda5440289cfedbea350f42e12754cfd9f9c72bc6c4ec7a52750f1cefb736e6c7fcb67b80aa759704480230e9c7b6c

Fecha Hora Expedición: 05/05/2020 05:13 PM



Bogotá D,C. marzo 09 de 2021

Señores:

JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO LA SABANA SAS

DEMANDADOS: JUDY CARREÑO Y JAIME ARDILA

PROCESO: 2020-1290

JUDY PAULA CARREÑO MORENO identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.013.605.069 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional N° 345.251 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de demandada dentro del referido proceso, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACION A LA DEMANDA** en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

AL PRIMERO: SI ES CIERTO, que actuó en calidad de arrendataria y titular de la obligación, y el señor **JAIME ARDILA**, Actuó en calidad de deudor solidario, para un contrato de arrendamiento de vivienda urbana, ubicado en la **CALLE 3 N° 24-33 APTO 704 ED. HABITAVA**, por un periodo inicial de (01) año contado a partir del día 01 de febrero de 2020 y hasta el día 31 de enero de 2021.



AL SEGUNDO: PARCIALMENTE ES CIERTO, que debo los canones de arrendamiento, pero no desde el mes de mayo, y siguientes, con respecto al señor JAIME ARDILA, es el deudor solidario, pero no tiene la obligación ni en consecuencia actúa como arrendatario del apto 704, motivo por el cual el no tenía la responsabilidad de cancelar los arrendamientos.

AL TERCERO: SI ES CIERTO, que el canon del arrendamiento en la fecha de iniciación del contrato era la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000)**.

AL CUARTO: PARCIALMENTE ES CIERTO que la arrendataria JUDY CARREÑO se constituyera para el contrato de arrendamiento en título ejecutivo, por contener unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, pero vuelvo y reitero, que el deudor solidario, no debe acaecer por mis obligaciones y responsabilidades económicas a mi cargo, ya que este nunca convivio dentro del predio, solamente me sirvió como codeudor.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 2 ART 96 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones contenidas en el escrito de la demanda, teniendo en cuenta la falta de legitimación de causa por pasiva, por tanto que el demandante al formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial, como lo es cobrar una obligación dineraria, por falta de pago de la arrendataria y titular, esta se ve frustrada ya que no se configura por la falta de conexión entre la parte demandada que es la señora **JUDY CARREÑO**, y la situación fáctica constitutiva de litigio, con el deudor solidario, así las cosas quien está obligada a concurrir al proceso en calidad de demandada es la SEÑORA **JUDY PAULA CARREÑO MORENO**, ya quien es la persona que participo realmente en la ocupación del inmueble, y a los hechos que dieron lugar a la demanda.

Es decir, el demandante, debía agotar todos los medios de cobro pre jurídico ante la demandada antes mencionada, ya que esta cuenta con un domicilio laboral y residencial totalmente aparte del deudor solidario, tiene autonomía financiera, administrativa, y patrimonio diferente a mi poderdante. Y por tanto tiene la capacidad de responder por si misma a los procesos jurídicos que se le atribuya, y las responsabilidades económicas del contrato de



arrendamiento, y en consecuente debía perseguir los bienes de la demandada JUDY CARREÑO, pero al contrario sensu, solamente se evidencia que está persiguiendo los bienes del deudor solidario.

La ineptitud sustantiva de la demanda, por falta de requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial con la titular del contrato de arrendamiento, quien funge es la demandada **JUDY CARREÑO**, en tanto el demandante antes de formular la presente demanda debía haber agotado este requisito legal, aun a sabiendas que este apoderado de **GRUPO INMOBILIARIO LA SABANA SAS**, sin embargo el día 10 de diciembre de 2020, me acerque por voluntad propia, vía presencial a las instalaciones del abogado **JHON SANGUINO**, para expresarle que no podía continuar más con el contrato de arrendamiento, y que llegáramos a una solución pacífica extrajudicial, en vista que me había quedado sin empleo en la rama judicial donde desempeñaba mis labores como oficial mayor, en época cuando ocurrieron los hechos de restricción de movilidad desde el mes de marzo de 2020, y julio del mismo año, luego de esto no conseguía un trabajo estable, donde recibiera una remuneración económica de acuerdo a mis conocimientos en derecho.

Así las cosas, apenas me quede sin empleo en el juzgado 17 civil municipal de Bogotá, inmediatamente tuve un emprendimiento desde mi lugar residencial, en donde monte una tienda de servicio a domicilio, entre los arrendatarios de la misma edificación, para tener mi mínimo vital, pagar los servicios públicos y abonar al 50% del canon de arrendamiento, ya que con anterioridad el consejo de administración y la junta directiva del edificio habitava, envío un comunicado a los inquilinos donde decía expresamente:

Anexo imagen:



CARREÑO & CARDOZO
ABOGADOS

www.abogadaspensionistas.com

Judy Carreño

ABOGADA
Investigadora Criminal
Asesora Privada
Docente Universitaria

☎ 312 707 4793
☎ 478 7112
✉ info@abogadaspensionistas.com
🌐 www.abogadaspensionistas.com



LA SABANA

Grupo Inmobiliario

Señor:
704 JUDY PAULA CARREÑO MORENO
ARRENDATARIO RESIDENCIAL
La ciudad.

Asunto. Respuesta a inquietudes sobre el canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

Cordial saludo,

A propósito de la realidad derivada por el COVID-19, y siguiendo los lineamientos del gobierno nacional, nos permitimos presentar la opción sobre el pago del canon de arrendamiento, estrictamente, sobre el canon del mes de abril de 2020.

Sobre la base que, el arrendador tiene unos costos fijos que son de obligatorio cumplimiento y que se resume en el pago de nómina, impuestos, mantenimiento del bien inmueble y créditos bancarios, entre otros, extendemos la siguiente propuesta.

1. EL arrendatario deberá pagar el 50 % del canon de arrendamiento del mes de abril, durante el mismo mes de abril de 2020 y el 50% restante, lo pagará diferido en 6 cuotas fijas mensuales
2. El arrendatario deberá pagar el 100% de los servicios públicos que tiene en su unidad de vivienda, incluido, los servicios del mes de abril.
3. El pago lo pueden hacer en efectivo en la administración mientras la cuarentena o en bancos.

Esperando haya quedado resueltas todas sus inquietudes,

Atentamente,

Cordialmente,

GRUPO INMOBILIARIO LA SABANA SAS

Edificio Habitava

Bogotá, Colombia

Calle 3 No 24 -33 Cel.314 529 69 29

Correo. grupoinmobiliariolasabana@outlook.com

Grupo Inmobiliario

A
V



De manera atenta, siempre tuve la disposición de cualquier forma de cancelar el arrendamiento del apto 704, y según el estado de cuenta se puede evidenciar los abonos parciales que realice del mes de abril de 2020, siempre que me acerque a la administración, le indicaba a la misma que abonaría el 50% del mes de arriendo, pero ella me contestaba que igual debía pagar el saldo restante ósea el otro 50% entonces que dejaríamos al día el mes, que correspondía.

Luego de que se terminó en julio de 2020, la restricción a la movilidad decretada por el gobierno, comencé en mi búsqueda laboral en lo que fuera, con tal de no seguir atrasada en todas las obligaciones, que quedaron pendientes, pero no hubo una respuesta satisfactoria, muchas empresas quebraron, otras recortaron el personal, no recibían hojas de vida, entre otras causales, debido a esto por falta de trabajo se me acumularon más meses de arrendamiento, si había para un servicio público, no había para alimentarme.

Consiguientemente conseguí un dinero aproximadamente DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) de unos servicios que me cancelaron, y los aboné a la deuda, tal como se evidencia en el estado de cuenta, pero aun así hay una crisis económica que no ha cesado.

Por otro lado, entre en embarazo en el mes de septiembre de 2020, ya tenía para ese entonces dos meses de gestación, razón por la cual, se me dificultó algunas labores, debido a mi estado, no conseguí trabajo y vivía económicamente de lo que me daba mi novio, lo cual era muy poco, pero trataba de realizar los pagos del mínimo vital.

Debido a esta situación, me dirigí el 10 de diciembre de 2020, a las instalaciones del abogado del grupo inmobiliario, lleve un acuerdo escrito el cual deje radicado y le indique al abogado que mi contrato vencía en enero 31 de 2021, y que para que no me cobrara la cláusula penal, me quedaría hasta ese mes, en vista que me habían negado la salida del edificio, y que abonaría para irme la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) para mudarme esto es para el mes de febrero, y a partir de los primero (05) días de cada mes siguientes cancelaría una cuota de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000).



Razón por la cual, el abogado Jhon ACEPTO mi acuerdo de pago, lo firmo, y se llevó a cabo que entregue el apto el día 25-01-2021, se abonó a la cuenta la suma que indique anteriormente, y acto seguido cancele la segunda cuota el día 05 de marzo de 2021, para lo cual me encuentro al día.

No entiendo su señoría, si ya había agotado el requisito de procedibilidad contemplado en la ley 640 de 2001, porque arbitrariamente sin previo aviso, el abogado del grupo inmobiliario interpone una demanda ejecutiva en mi contra, aun a sabiendas que lo estoy cancelando, y no soy la primera ni la última persona que tuvo una crisis financiera debido a la pandemia, y que por razones obvias no se podía salir a trabajar.

Adicionalmente, me parece un abuso del derecho por parte del demandante embargar al deudor solidario el señor JAIME ARDILA, sin previa comunicación, ni en consecuencia haber agotado primero la vía de practica de embargo a la arrendataria JUDY CARREÑO, si esta hubiere incumplido el acuerdo conciliatorio ahí si cabria esta demanda.

así las cosas, se debía garantizar los principios constitucionales como lo es el principio del debido proceso, y no perseguir de manera arbitraria y sin previa comunicación escrita al deudor solidario.

Aunado a lo anterior el hecho de ser deudor solidario, no configura responsabilidad conjunta, de obligaciones dinerarias, originado por el contrato de arrendamiento, por tanto mi deudor solidario no participo en la ocupación del inmueble de manera directa, para que el demandante dentro de su escrito aluda (pese a lo anterior los demandados no han realizado los pagos de los canones de arrendamiento...) y estos si le incumbían a la demandada CARREÑO, mas no al deudor solvente, para lo cual su señoría le pido no decrete y persiga los bienes sujetos a registro, y abstenerse de realizarlo, ya que con anterioridad se había llevado a cabo un acuerdo conciliatorio y se está cancelando al día, debido a esto si de manera indirecta podría vincular al proceso por no pago de la obligación al señor JAIME ARDILA, y así perseguir su inmueble, de lo contrario esta llevado al fracaso estas pretensiones.



III. EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con el numeral 3 del art 96 y 442 ibidem, del código general del proceso, me permito interponer las siguientes excepciones de mérito:

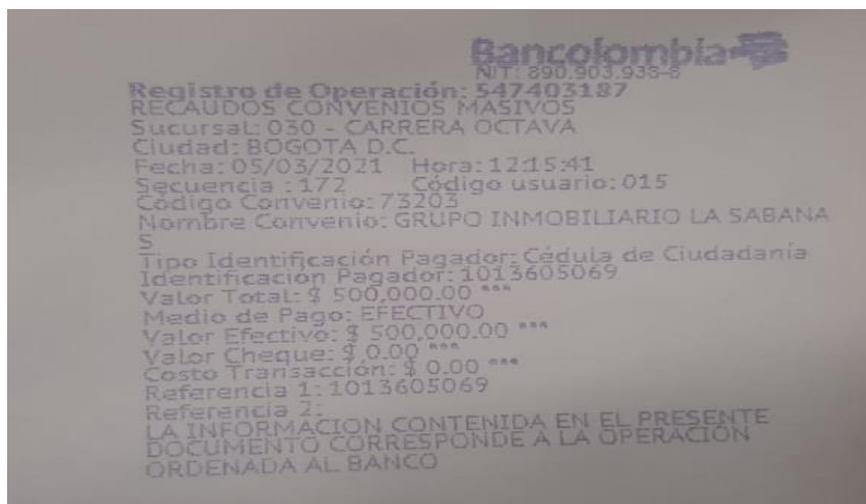
3.1- PERENTORIAS

COBRO DE LO NO DEBIDO

Propongo esta excepción ya que en el escrito de la demanda el abogado de la parte demandante, manifiesta dentro de sus pretensiones que los demandados adeudan en su PRETENSION numero 1°, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** correspondiente al mes de mayo de 2020, el cual se encuentra cancelado. Con el abono que se realizó en el mes de enero 20 de 2021.

FRENTE A LA PRETENSION NUMERO DOS (2), el demandante alude que se debe la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000)** correspondiente al mes de junio de 2020, y consecuente a lo anterior el día 20 de enero de 2021, se abonó la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)** lo cual quiere dar a entender su señoría que solamente quedo pendiente de ese mes una suma equivalente de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**.

En consecuencia, a lo anterior, me permito comunicar que el día 05 de marzo de 2021, se realizó el pago de la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**, quedando al día ese mes, anexo imagen:





Debo manifestar que la suscrita demandada, realizó abonos desde el día 25 de enero de 2021, donde usted señor Juez puede evidenciarlos en la columna fechas y créditos, aclaro que este estado de cuenta fue suministrado por el apoderado de la parte demandante, y este realizo acuerdo de pago con anterioridad con la suscrita antes mencionada, en donde su compromiso radicaría en entregar el apartamento 704, con un abono inicial de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, los cuales se ven reflejados desde mayo hasta junio.

También en el acuerdo conciliatorio el abogado manifestó de viva voz ante testigos como el deudor solidario el señor JAIME ARDILA, que convoque con anterioridad, que el no cobraría **CLAUSULA PENAL**, y que se encuentra grabado en audio, por mi persona, quien da la autorización de sí misma de auto grabarse, en dicho audio también se indicó que no cobraría costas, gastos del proceso, ni en consecuencia honorarios de abogado, que a él solo le interesaba que yo cancelara el capital, sin intereses de plazo y moratorios. Evidencia documental, transcrita del audio, y testimonial frente al deudor solidario, así las cosas frente a la pretensión número nueve, CLAUSULA PENAL no es cierta, me opongo totalmente, y requiero que sea acorde a la realidad según el acervo probatorio en mi poder manifestado por el abogado SANGUINO quien actúa como demandante, dentro de este proceso.

Me permito solicitar ante usted señor Juez, que me decrete esta excepción en vista que el abogado actuó de mala fe, habiendo con anterioridad un acuerdo de pago, el cual anexo, y acepto con antelación, no respeto este acuerdo, y este se encuentra motivado y al día.

De igual manera Señor juez, usted que administra justicia me permito solicitarle decrete esta excepción, ya que el deudor solidario y mi persona sostuvieron conversaciones directas presenciales con el abogado Jhon Sanguino, y este nos indicó que debía la señora CARREÑO cancelar la suma restante la cual es **NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$9.100.000)** sin honorarios, ni clausulas penales, razón por la cual los valores indicados en la demanda no son acordes a la realidad, y usted lo puede evidenciar en que este apoderado, una vez realizo dicho acuerdo verbal, no lo sostuvo dentro de su escrito interlocutorio de la demanda, VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO, aunado a lo anterior si ya había un acuerdo suscrito entre las partes, porque tuvo la determinación demandarme ante su despacho.



y en consecuencia al deudor solvente, claro está señor Juez que se debía respetar dicho acuerdo conciliatorio, y si la demandada por más de tres (3) periodos consecutivos posteriores al acuerdo incumpliere el mismo, ahí si hubiera tomado la determinación de entablar las acciones legales. Para lo cual se debe tener en cuenta el registro de los libros auxiliares que maneja la administradora del edificio, y usted se de cuenta de las aseveraciones que estoy indicando en esta excepción.

3.2. PAGO PARCIAL

Propongo esta excepción basados en las pruebas documentales de abonos a capital, realizado por la deudora principal JUDY CARREÑO.

3.3 LA INNOMINADA

Solicito al despacho que con base en lo normado por el artículo 282 del Código general del Proceso, cuando resultaren probados los hechos que constituyan una excepción de fondo sea declarada de oficio o si las propuestas no se han designado en forma correcta, sean declaradas y designadas en la forma en que el despacho, lo determine.



CARREÑO & CARDOZO
ABOGADOS

www.abogadaspensionistas.com

Judy Carreño

ABOGADA
Investigadora Criminal
Asesora Privada
Docente Universitaria

312 707 4793
478 7112
info@abogadaspensionistas.com
www.abogadaspensionistas.com



GRUPO INMOBILIARIO LA SABANA S.A.S

NIT 901031456-6

Libro Auxiliar entre el 01/01/2020 y el 31/12/2021

Elaborado Bajo Normas Locales

Tercero	Fecha	Nota	Cheque	Doc. #	Débitos	Créditos	Saldo
13050501 DEUDORES NACIONALES							
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	03/02/2020	ARRIENDO FEBRERO		(GIL) FV 1004	1.300.000,00	0,00	1.300.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	04/02/2020	PAGO ARRIENDO FEBRERO 1004		(GIL) rc 1005	0,00	1.300.000,00	0,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	03/03/2020	ARRIENDO MES DE MARZO		(GIL) FV FVE 52	1.300.000,00	0,00	1.300.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	06/03/2020	PAGO ARRIENDO MES DE MARZO		(GIL) rc 1078	0,00	1.300.000,00	0,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	01/04/2020	ARRIENDO MES DE ABRIL 2020		GIL) FV FVE 108	1.300.000,00	0,00	1.300.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	05/05/2020	ARRIENDO MES DE MAYO		GIL) FV FVE 163	1.300.000,00	0,00	2.600.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	05/05/2020	PAGO ARRIENDO MES DE ABRIL 20		(GIL) rc 1154	0,00	500.000,00	2.100.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	02/06/2020	ARRIENDO MES DE JUNIO 2020		GIL) FV FVE 219	1.300.000,00	0,00	3.400.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	02/07/2020	ARRIENDO MES DE JULIO 2020		GIL) FV FVE 274	1.300.000,00	0,00	4.700.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	16/07/2020	PAGO ARRIENDO MES DE ABRIL 20		(GIL) rc 1256	0,00	600.000,00	4.100.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	03/08/2020	ARRIENDO MES DE AGOSTO		GIL) FV FVE 328	1.300.000,00	0,00	5.400.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	07/09/2020	ARRIENDO MES DE SEPTIEMBRE		GIL) FV FVE 384	1.300.000,00	0,00	6.700.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	05/10/2020	ARRIENDO MES DE OCTUBRE 2020		GIL) FV FVE 421	1.300.000,00	0,00	8.000.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	04/11/2020	arriendo mes de noviembre 2020		GIL) FV FVE 475	1.300.000,00	0,00	9.300.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	06/11/2020	PAGO ARRIENDO MES DE ABRIL 20		(GIL) rc 1463	0,00	200.000,00	9.100.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	06/11/2020	PAGO ARRIENDO MES DE MAYO 16		(GIL) rc 1464	0,00	1.100.000,00	8.000.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	01/12/2020	ARRIENDO DIC 2020		GIL) FV FVE 530	1.300.000,00	0,00	9.300.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	12/01/2021	ARRIENDO MES DE ENERO 2021		GIL) FV FVE 588	1.300.000,00	0,00	10.600.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	20/01/2021	PAGO ARRIENDO MES DE MAYO 16		(GIL) rc 1600	0,00	200.000,00	10.400.000,00
CARREÑO MORENO JUDY PAUL	20/01/2021	PAGO ARRIENDO MES DE JUNIO 2		(GIL) rc 1600	0,00	600.000,00	9.800.000,00
Total para 13050501 DEUDORES NACIONALES					15.600.000,00	6.000.000,00	9.600.000,00
Total Movimientos Débito y Crédito					15.600.000,00	6.000.000,00	

IV. EXCEPCIONES PREVIAS

BENEFICIO DE EXCUSION

Concorde al artículo 2383 y S.S del Código Civil, como uno de los efectos del contrato de fianza entre el acreedor y el fiador, le solicito señor Juez **DECRETARLA** a favor del deudor solidario, para que el apoderado de la parte demandante en primer lugar reconvenga a la demandada **JUDY**



CARREÑO para que le exija el pago, antes de cobrar dichas sumas al deudor solidario.

Así las cosas, señor Juez, repongo el auto que libro mandamiento de pago, de fecha 05-02-2021 concorde al artículo 442-3 del citado estatuto, en su numeral 1°, donde usted indica que se debe cancelar la suma estimada de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$9.300.000)**, lo cual no es acorde a la realidad, frente a los meses adeudados, razón por la cual no se debe canones de arrendamiento desde el mes de mayo de 2020, ni en consecuencia los de junio.

Repongo el mandamiento de pago de fecha 05 de febrero de 2021, en donde usted indica que debo cancelar la cláusula penal por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000)**, lo cual no es cierto, ya que se debe respetar el acuerdo conciliatorio, y el cual tenemos evidencia que el abogado demandante, no lo cobraría, y estaría frente a la excepción de la mala fe.

Repongo en su totalidad el mandamiento de pago en el numeral 4°, Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo y hasta la fecha de la sentencia o entrega del predio al arrendador. Ya como lo he manifestado anteriormente, está un acuerdo conciliatorio escrito y grabado de viva voz que no se cobraría dicha cláusula penal, y el apto se entregó el día 25 de enero de 2021, ANEXO acta de entrega.

Esta obligación debe estar supeditada aun habiendo las pruebas fehacientes que se cubra con los bienes del deudor principal, que tiene la parte demandante para alegar y hacer exigibles las sumas de dinero, y este tiene efecto en la ejecución de los bienes del deudor principal, y en concordancia de los anterior el auto que decreta la medida cautelar de la misma fecha anteriormente anotada, debe ser revocada totalmente para que se adopte las medidas respectivas para que no se continúe el proceso, y en consecuencia no se vea afectado los bienes sujetos a registro de mi cliente, para lo cual le solicito se revoque la medida cautelar decretando el desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-40029923, y por ultimo declarar probada esta excepción, siendo así las cosas de revocar o modificar dicho auto.



V. PETICION ESPECIAL

SOLICITO señor Juez, declarar probadas las excepciones propuestas y en lugar condene en perjuicios a la parte actora.

VI. PRUEBAS

TESTIMONIALES

1.-Solicito a su despacho señor Juez se sirva a citar para que comparezca ante el estrado judicial respecto a que diga que le consta de los hechos de la demanda y de igual manera la contestación de la demanda, la vigencia del contrato:

- Parte demandada deudor solidario **JAIME ARDILA** persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 19.311.380 de Bogotá, quien

puede ser notificado en la CALLE 12 B N° 9-33 OF 612 ED. SABANAS en Bogotá.

A lo de ley

A lo que el referido sepa y le conste al respecto desde la fecha de inicio de la obligación, que contrato firmo, cuáles fueron las instrucciones, los hechos, circunstancias de tiempo. Modo y lugar, contestación de la demanda, acuerdos realizados con el apoderado, entre otros, con efectos de recordar memoria para la exhibición de documentos tales como recibos de abonos, estados de cuenta que dieron origen a este proceso.

Pido se señale fecha y hora para tal fin.

2.- Solicito a su despacho señor Juez se sirva a citar para que comparezca ante el estrado judicial respecto a que diga que le consta de los hechos de la demanda y de igual manera la contestación de la demanda, la vigencia del contrato:



Parte demandada deudora principal JUDY CARREÑO persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 1.013.605.069 de Bogotá, quien puede ser notificado en la **CALLE 12 B N° 9-33 OF 612 ED. SABANAS en Bogotá.**

A lo de ley

A lo que la referida sepa y le conste al respecto desde la fecha de inicio de la obligación, que contrato firmo, cuáles fueron las instrucciones, los hechos, circunstancias de tiempo. Modo y lugar, contestación de la demanda, acuerdos realizados con el apoderado, entre otros, con efectos de recordar memoria para la exhibición de documentos tales como recibos de abonos, estados de cuenta que dieron origen a este proceso.

Pido se señale fecha y hora para tal fin.

3.- Solicito a su despacho señor Juez se sirva a citar para que comparezca ante el estrado judicial respecto a que diga que le consta de los hechos de la demanda y de igual manera la contestación de la demanda, la vigencia del contrato:

- Parte demandante **JHON JAIRO SANGUINO VEGA** persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 79.961.663 de Bogotá, quien puede ser notificado en la **CARRERA 10 N° 15-39 OF 506 ED. UNION** en Bogotá.

A lo de ley

Para que manifieste de viva voz los acuerdos suscritos con la parte demandada, A lo que la referida sepa y le conste al respecto desde la fecha de inicio de la obligación, los hechos, circunstancias de tiempo. Modo y lugar, demanda, con efectos de recordar memoria para la exhibición de documentos tales como recibos de abonos, estados de cuenta que dieron origen a este proceso, acuerdo de pago, entre otros.

Pido se señale fecha y hora para tal fin.



PRUEBA TRASLADADA O DE OFICIO

Solicito al despacho se acceda a decretar dichas pruebas para dar claridad a los hechos que se están discutiendo, para que la parte demandante corra traslado de:

- 1.- Contrato original
- 2.- Recibos de caja de los abonos realizados desde el inicio del contrato hasta enero de 2021, y los que con posterioridad se causen.
- 3.- Acta de entrega apto 502
- 4.- Acuerdo Conciliatorio
- 5.- Certificación bancaria donde se realizan los abonos de arrendamientos.
- 6.- Audio de grabación donde se manifiesta el no pago de la cláusula penal.

VII. ANEXOS

Acompaño con la presente contestación

- 1.- Contestación demanda
- 2.- La documental relacionada con el capítulo de pruebas
- 3.- Recibos de pago.
- 4.- acuerdo de pago.
- 5.- Audios.
- 6.- Certificación bancaria Bancolombia
- 7.- Acta de entrega inmueble 704



IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el establecido en el código general del proceso, código Civil, y demás concordantes con el asunto.

X. NOTIFICACIONES

DEMANDADO: JAIME ARDILA se puede notificar en la **CALLE 12 B N° 9-33 OF 612 EDIFICIO SABANAS**, Correo electrónico: univerlife7@gmail.com tel: 3214755807

DEMANDADA: JUDY CARREÑO se puede notificar en la **CALLE 12 B N° 9-33 OF 612 EDIFICIO SABANAS** Correo electrónico: gerenciajuridicacolombia@gmail.com info@abogadaspensalistas.com tel: 3127074793

Cordialmente

JUDY CARREÑO
Abogada Especializada
T,P N° 345.251 C.S. de la Judicatura